

Libro IV. Titulo II.

Titulo Segundo. De los descubrimientos

por Mar.

¶ Ley primera. Que ninguno pueda passar à las Indias à hazer nuevos descubrimientos sin licencia del Rey.

D. Fernan-
do Quin-
to, y D.
Isabel en
Granada
à 3. de
Setiembre
de 1501
El Empe-
rador D.
Carlos
allí à 17.
de No-
viembre
de 1526
D. Felipe
Segundo
Ord. 1.
de pobla-
ciones



ORDENAMOS Y
mandamos, que
ningunos nues-
tros subditos y
vassallos de es-
tos Reynos, y
Señorios, ni o-
tros qualesquier estrangeros dellos

señ oñados de ir sin nuestra especial
licencia y mandato á descubrir por
el Mar Oceano ninguna Provin-
cia de la Tierra firme de todas nue-
stras Indias, é Islas adjacentes, des-
cubiertas, y por descubrir, pena de
que el que contraviniere, por el
mismo hecho, sin otra sentencia y
declaracion haya perdido y pierda
el Navio, ó Navios, mercaderias,
bastimentos, armas, pertrechos, y
otras qualesquier cosas, que llevar-
re. Todo lo qual aplicamos desde
aora, y havemos por aplicado á
nuestra Camara y Fisco: y en quan-
to á las demás penas se guarde la ley
4. del titulo antecedente.

¶ Ley ij. Que el que tuviere licencia para descubrir por Mar, lleve por lo menos dos Navios, que no passén de sesenta toneladas.

Ord. 2. EL que con licencia, ó provision
nuestra, ó de quien tuviere
nuestro poder, huviere de ir á hazer

algun descubrimiento por Mar, se
obligue á llevar por lo menos dos
Navios pequeños, Caravelas, ó Va-
geles, que no passén de sesenta to-
neladas, que se puedan engolfar, y
costear por qualesquier Rios, y Ba-
rras sin peligro de los baxos.

¶ Ley iij. Que en cada Navio vayan dos Pilotos, y dos Sacerdotes.

VAYAN En cada vno de los Na-
vios, que fueren á descubrir,
dos Pilotos, si se pudieren haver, y
dos Sacerdotes, Clerigos, ó Reli-
giosos, para que se empleen en la
conversion de los Indios á nuestra
Santa Fé Catolica.

El Empe-
rador D.
Carlos
Ord. 3.
de 1596
D. Felipe
Segundo
Ord. 9.
de pobla-
ciones

¶ Ley iiij. Que los Navios naveguen siempre de dos en dos.

LOS Navios, que fueren á descu-
brir, naveguen siempre de dos
en dos, porque el vno pueda soco-
rrer al otro, y si alguno faltare, se
pueda recoger la gente al que que-
dare.

El mismo
Ord. 7.

*¶ Ley v. Que cada Navio vaya abas-
tecido para un año, con dos timones,
y los aparejos necesarios.*

LOS Navios, que fueren á descu-
brimiento, vayan bien provei-
dos de bastimentos, por lo menos
para doze meses, desde el dia que
partieren, y prevenidos de velas,
ancas, cables, y las demás xarcias,
y aparejos necesarios á la navega-
cion, y cada vno lleve dos
timones.

Ord. 103

De los descubrimientos por Mar.

¶ Ley vij. Que en cada Navio no vayan mas de treinta personas

D. Felipe
Segundo
Ord. 8.

EN Cada vno de los Navios, que fueren á descubrir, siendo del porte referido, vayan treinta personas entre Marineros, y descubridores, y no mas, porque no se consuman en poco tiempo los bastimentos, y los Vageles sean bien gobernados.

¶ Ley vij. Que los Navios pequeños busquen Puertos á los mayores, en que estén seguros.

Ord. 19.

SI Para descubrimiento por Mar, fuera de los Navios, que está ordenado, fueren algunos de mayor porte, llevese mucho cuidado de que en comenzando á costear, se les busque Puerto seguro, y dexandolos en él á buen recaudo, los Navios, y Vageles menores pasen costear, descubran, y rondan, hasta que hallen otro Puerto sin peligro, y de allí buelvan por los Navios, que dexaron, llevandolos por la parte segura, que huvieren descubierto, al Puerto siguiente, y así sucesivamente vayan pasando adelante.

¶ Ley viij. Que los Pilotos vayan haciendo detroteros de su viage por escrito, comunicandose.

Ord. 12.

LOs Pilotos, y Marineros vayan echando sus puntos, y mirando muy bien las derrotas, corrientes, aguajes, vientos, crecientes, y aguadas, que en ellas huviere, y los tiempos del año, y con la sonda en la mano noten los baxos, y arrecifes, que hallaren descubiertos, y debaxo del agua: las Islas, Tierras, Rios, Puertos, Ensenadas, Anco-

nes, y Baías, y en el libro, que para esto cada Navio llevare, lo asienten todo, con sus alturas, y puntos, consultandose los de vnos Navios con los de otros, las mas vezes, que pudieren, y el tiempo diere lugar, para que si huviere alguna diferencia, se puedan concordar, y averiguar lo mas cierto, ó dexarlo como lo huvieren primero escrito.

¶ Ley ix. Que los descubridores lleven los rescates, que se ordena.

PARA Contratar, y rescatar con los Indios, y gentes de las partes donde llegaren, se lleven en cada Navio de los que fueren á descubrir, algunas mercaderias de poco valor, como tixeras, peynes, cuchillos, achas, anuelos, bonetes de colores, espejos, cascaveles, cuentas de vidrio, y otras cosas de esta calidad:

Ord. 11.

¶ Ley x. Que el Capitan, ó Cabo de descubrimiento no salte en Tierra, sino con acuerdo de los Oficiales Reales, y Sacerdotes.

ORDENAMOS, Que los Capitanes, ó Cabos de los descubrimientos, poblaciones, y rescates no salten en Tierra en la demarcacion y limites, que les fueren señalados en sus licencias, si no fuere con acuerdo, y parecer de los Oficiales, que para ello fueren nombrados por Nos, y de los Clerigos, y Religiosos, que hizieren el mismo viage, y no de otra forma, pena de perdimiento de la mitad de sus bienes para nuestra Camara, y Fisco.

El Empe-
rador D.
Carlos
Ord. 5.
de 1526

Libro IV. Título II.

*¶ Ley xj. Que en saltando en Tierra
se tome possession en nombre de el
Rey.*

D. Felipe
Segundo
en Aran-
juez a 10
de No-
viembre
de 1568

ORDENAMOS A los Cabos, Ca-
pitanes, y las demás personas,
que descubrieren alguna Isla , ó

Tierrafirme , que en saltando en
Tierra tomen possession en nuestro
nombre, haziendo los autos , que
convinieren , los quales traigan en
publica forma, y manera , que ha-
gan fee.